CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-2368-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 25/05/2016 Hora: 14:20:36.2... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ 131-0634 del 03 de mayo de 2016, la persona interesada manifiesta "*que se está realizando movimientos de tierra, los cuales están afectando directamente la fuente hídrica de La Linda, de donde se abastecen más de 15 familias de la vereda. Se observa vegetación y sedimentos dentro de la fuente y según manifiesta la comunidad les llega el agua sucia y contaminada con lodo.*", lo anterior en la Vereda La Linda del Municipio de El Carmen, con punto de coordenadas 5º 27`23" N/ 75º 17`20" O/ 2668 msnm.

Que en atención a la queja se realizó visita al predio en mención el día 10 de mayo de 2016, generándose el informe técnico con radicado 112-1066 del 18 de mayo de 2016, donde se logró constatar lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *"En el sitio se encontró una vía que al parecer era de herradura y fue ampliada para vehículos.*
- *La vía se encuentra ubicada a escasos 2.0m de la fuente hídrica que abastece a 15 familias de la vereda La Linda.*
- *La vía se observó con mucho sedimento, debido a su poco tiempo de apertura, además de las altas precipitaciones que se han registrado en los últimos días.*

- *El material geológico en la zona corresponde a un suelo limo arenoso color café oscuro, con bloques de roca con forma angular de hasta 0.3 m de diámetro. Materiales altamente susceptibles a los procesos de erosión superficial por los agentes atmosféricos.*

- *El día de la visita se encontraba en una alta precipitación en donde se pudo observar que las aguas de escorrentía de la parte alta de la vertiente son transportadas por la vía llegando a la fuente hídrica, luego de arrastrar y lavar los materiales en el lecho de la vía (limos y arenas).*

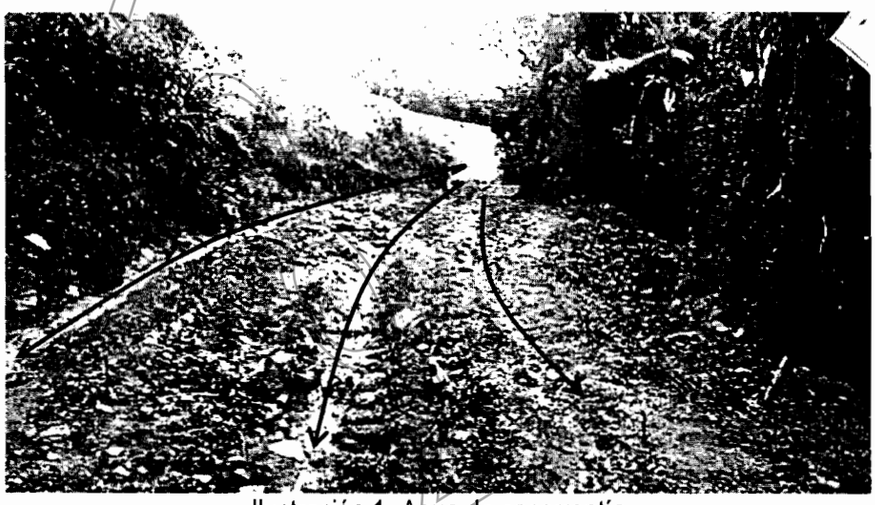

Ilustración 1- Agua de escorrentía

- *La vía tiene una longitud total de 194,0m, aproximadamente.*

- *La vía fue ejecutada en zona agroforestal según el Acuerdo 250 de 2011.*

- *La fuente hídrica se encuentra sedimentada, además se observó vegetación producto de la apertura ubicada en la misma quebrada, en un área aproximada de 50.0m^2".*

CONCLUSIONES:

- *"En predio ubicado en la vereda La Linda del municipio de El Carmen de Viboral, los señores EDUARDO MIGUEL NAVARRO FUENTES y NATALIA ARISTIZABAL ALVAREZ, identificado con cédulas de ciudadanía números 71.748.536 y 43.878.389, respectivamente, realizaron la apertura de una vía de herradura a una vehicular.*

- *Debido a la susceptibilidad a la erosión superficial del suelo limo arenoso en la zona, la alta pluviosidad y la inexistencia de obras de manejo de las aguas, se*

COPIA CONTROLADA

produce arrastre de sedimentos desde la vía hacia la fuente hídrica de la cual se abastecen 15 familias aguas abajo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno. **Artículo 36**. *Tipos de medidas preventivas, y para el caso concreto.*

Artículo 37. *Amonestación escrita.*

DECRETO 2811 del 18 de diciembre de 1974. *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual dispone en su Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-1066 del 18 de mayo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION, a la señora Natalia Aristizabal Álvarez, identificada con cedula de ciudadanía 43.878.389 y al señor Eduardo Miguel Navarro Fuentes, identificado con cedula de ciudadanía 71.748.535, por las actividades desplegadas para la apertura de una vía vehicular, sin la inexistencia de obras de manejo de las aguas, generandose arrastre de sedimentos a una fuente hídrica de la cual se abastecen 15 familias aguas abajo, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda La Linda del Municipio de El Carmen, con punto de coordenadas 5° 27`23" N/ 75° 17`20" O/ 2668 msnm, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

COPIA CONTROLADA

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0634 del 03 de Mayo del 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-1066 del 18 de Mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION a la señora Natalia Aristizabal Álvarez, identificada con cedula de ciudadanía 43.878.389 y al señor Eduardo Miguel Navarro Fuentes, identificado con cedula de ciudadanía 71.748.535, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora Natalia Aristizabal Álvarez, identificada con cedula de ciudadanía 43.878.389 y al señor Eduardo Miguel Navarro Fuentes, identificado con cedula de ciudadanía 71.748.535, para que proceda de **inmediato** a:

- ✓ *"Implementar obras de retención y contención de sedimentos.*
- ✓ *Retirar el sedimento que ha llegado al cauce de la fuente hídrica.*
- ✓ *Implementar obras de manejo de aguas de escorrentía".*

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar, en un término de 15

COPIA CONTROLADA

días hábiles, siguientes a la notificación de la presente actuación, con el fin de verificar el cumplimientos a los requerimientos hechos por Cornare.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora Natalia Aristizabal Álvarez y al señor Eduardo Miguel Navarro Fuente.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 051480324526
Fecha: 24-05-2016
Proyectó: Abogado Stefanny Polanía
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA